CORPO TURISMO CARTAGENA DE INDIAS	**ESTUDIOS PREVIOS**	Versión: 01 Fecha de la versión: 02-01-2018
	SOPORTE PARA LA ELABORACIÓN DE CONDICIONES Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA O DEL CONTRATO, DE MANERA TAL QUE LOS PROPONENTES O EL EVENTUAL CONTRATISTA RESPECTIVAMENTE, PUEDAN VALORAR ADECUADAMENTE EL ALCANCE DE LO REQUERIDO	CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

DICIEMBRE 10 DE 2025

ESTUDIOS PREVIOS PARA OTROSÍ N° 2 AL CONTRATO CTCI-IA-001-2025 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS Y EL MUELLE TURÍSTICO LA BODEGUITA DURANTE EL AÑO 2025.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS es una entidad descentralizada indirecta, perteneciente al sector descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias, organizado en los términos de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 como una entidad sin ánimo de lucro de participación mixta. En la medida que se trata de una entidad descentralizada indirecta en la que la participación pública es minoritaria, en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen de contratación de la CORPORACIÓN es el previsto en el derecho privado y, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución, los principios del control fiscal previstos en el artículo 267 de la Carta política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades desarrollado en la Ley 80 de 1993.

La misión de la CORPORACIÓN consiste, entre otras, en coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores público y privado que conlleven al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e internacional de la oferta turística de la ciudad.

En cumplimiento de su misión institucional, el **28 de febrero de 2025** se suscribió el **Contrato No. CTCI-IA-001-2025** entre la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS y la empresa **V.P. GLOBAL LTDA. SUCURSAL CARTAGENA,** cuyo objeto es la "Prestación del servicio de vigilancia privada en las dependencias de la Corporación Turismo Cartagena de Indias y el Muelle Turístico La Bodeguita durante el año 2025". Dicho contrato tiene vigencia hasta el **31 de diciembre de 2025** y un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($338.557.875),** IVA incluido.

Que el 25 de noviembre se suscribió el "OTROSÍ N°1 AL, CONTRATO No. CTCI-IA-001-2025, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS Y EL MUELLE TURÍSTICO LA BODEGUITA DURANTE EL AÑO 2025, por valor de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($16.091.383), con el fin adicionar un servicio de ocho (8) horas con radio y arma y se realizo el ajuste en la tarifa autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la CORPORACIÓN requiere de la continuidad esquema del servicio de vigilancia privada contratado el cual consiste en dos servicios de 24 horas de lunes a lunes, incluidos domingos y festivos, con radio y arma y un servicio de ocho (8) horas con radio y arma para garantizar la seguridad de las instalaciones de la Corporación y la seguridad visitantes, turistas y usuarios.

Que se hace necesario adicionar en valor y tiempo el contrato No. CTCI-IA-001-2025, mientras se adelanta el proceso contractual correspondiente que permita seleccionar la nueva empresa que preste el servicio a partir del 1 de abril de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario adelantar el **"OTROSÍ N°2 AL CONTRATO CTCI-IA-001-2025 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS**

DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS Y EL MUELLE TURÍSTICO LA BODEGUITA DURANTE EL AÑO 2025.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, requiere adicionar valor y plazo al contrato de **"OTROSÍ N°2 AL CONTRATO CTCI-IA-001-2025 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS Y EL MUELLE TURÍSTICO LA BODEGUITA DURANTE EL AÑO 2025.**

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES

A continuación, se detallan las características técnicas del nuevo servicio requerido por la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS que se adicionará al Contrato No. CTCI-IA-001-2025:

TIPO DE SERVICIO	CANTIDAD
Servicio de vigilancia, 24 horas de lunes a lunes, incluidos domingos y festivos, con radio y arma. Del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026.	2
Servicios de vigilancia fija 8 horas de lunes a lunes, con radio y arma. (Tener en cuenta los domingos y festivos). Del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026	1
Servicio de vigilancia, 24 horas de lunes a lunes, incluidos domingos y festivos, con arma y con radio Del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026. Este servicio se prestará previo requerimiento de la Corporación Turismo. Podrá ser solicitado por días y/o horas, y para el cálculo del valor a facturar se aplicará la variable de proporcionalidad establecida en la Circular Externa y la Resolución No 20251000059517CS de 08-08-2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	1

4. PLAZO

El plazo para la ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin (otrosí suscrito por las partes y aprobación de las respectivas garantías por parte de la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS).

5. EL VALOR ESTIMADO DEL OTRO SÍ N°2

Para estimar el valor del Otrosí N°2 se tomo como referencia lo estipulado en la CIRCULAR EXTERNA N° 20251000059517 de 2025.

SERVICIO PERMANENTE	CANTIDAD	SMMLV 2025	FACTOR DE MULTIPLICACIÓN	TARIFA	SEGURO DE VIDA	COSTO DIRECTO	PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE SUPERVISION	SUBTOTAL	BASE AUI	VALOR MENSUAL
Servicio de vigilancia 24 hrs de lunes a lunes, con radio y arma. (Tener en cuenta domingos y festivos). Del 15 de julio al 24 de diciembre de 2025	1	1.750.905	9,77	17.106.342	125	17.106.467	10%	1.710.647	18.817.114	1.881.711	18.817.114
										IVA 19%	357.525
										SUBTOTAL SERVICIO PERMANENTE VALOR MENSUAL	19.174.639

SERVICIO VIGILANCIA FIJA MUELLE LA BODEGUITA	N° DE SERVICIOS	PLAZO	TARIFA MENSUAL	VALOR SERVICIO
Servicio de vigilancia, 24 horas de lunes a lunes, incluidos domingos y festivos, con radio y arma. Del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026.	2	3 MESES	19.174.639	115.047.832
Servicios de vigilancia fija 8 horas de lunes a lunes, con radio y arma. (Tener en cuenta los domingos y festivos). Del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026	1	3 MESES	6.391.546	19.174.639
Servicio de vigilancia, 24 horas de lunes a lunes, incluidos domingos y festivos, con arma y con radio Del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026. Este servicio se prestará previo requerimiento de la Corporación Turismo. Podrá ser solicitado por días y/o horas, y para el cálculo del valor a facturar se aplicará la variable de proporcionalidad establecida en la Circular Externa y la Resolución No 20251000059517CS de 08-08-2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	1	1 MES	19.174.639	19.174.639
VALOR SERVICIO VIGILANCIA MUELLE LA BODEGUITA OTROSÍ No. 2 (Del 01 de enero al 31 de marzo de 2026)				**$153.397.110**

El valor del presente OTROSÍ No. 2 corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($153.397.110) IVA incluido.**

De acuerdo a lo anterior se establece como nuevo valor total del CONTRATO N° CTCI-IA-001-2025 la suma de **QUINIENTOS OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($508.046.368) IVA incluido.**

6. FORMA DE PAGO

La CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS pagará el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo con los servicios solicitados por la CORPORACIÓN y efectivamente prestados por el CONTRATISTA, de acuerdo con la tarifa vigente establecida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Cada uno de los valores previstos en esta cláusula serán pagados previa presentación de la factura, soporte de pago de la seguridad social e informe de ejecución de actividades, debidamente avalados por el supervisor del contrato en el respectivo informe.

La CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS dispone de treinta (30) días calendario para cancelar al CONTRATISTA el valor de los servicios objeto de la presente invitación, previa presentación del informe de ejecución avalado por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la relación jurídico-contractual.

Para efectos de pago, la factura presentada por el contratista debe cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el concepto del bien o servicio que se está cobrando, el ítem correspondiente, la dependencia responsable y el nombre del supervisor por parte de la CTCI.

7. CLÁUSULA SEXTA-GARANTÍAS

Con la firma del presente otrosí, el contratista deberá realizar actualización de la cobertura de las pólizas constituidas

8. LAS DEMÁS CONDICIONES PERMANECEN INCÓLUMES CONFORME AL ESTUDIO PREVIO INICIAL, BASE DEL CONTRATO ORIGINAL.

CARLOS AGAMEZ DE ÁVILA
Director de muelle

Proyectó: Secretario de Muelle-V. Ballesteros
Revisó: Asesor de ByS -L. Valecillos
Revisó: Coordinadora Administrativa – A. Guevara
Vo.Bo.: Director de Planeación –E. Barrera
Aprobó: Presidente Ejecutiva – L. Rodríguez

"Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada son las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las tarifas que se determinen para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos y festivos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

Que los costos y gastos de los servicios prestados por las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada no pueden estar por debajo de una tarifa mínima, fijada en salarios mínimos.

Que la normatividad vigente debe responder al contexto legal y económico en que actualmente las empresas del sector de la vigilancia y seguridad privada prestan sus servicios y por tal razón, es necesario actualizar la tarifa según las circunstancias cambiantes de la economía y del sector.

Que mediante Ley 2101 de 2021 del 15 de julio de 2021, modificó las normas laborales en el sentido de reducir la jornada laboral de 48 a 42 horas semanales, con una implementación gradual, la cual finaliza el 15 de julio de 2026.

Que mediante circular conjunta No.0079 del 27 de octubre de 2023, el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hicieron precisiones respecto de la reducción de la jornada laboral para el sector de la vigilancia y la seguridad privada.

Que la Ley 2466 del 25 de junio de 2025 *"Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"*, modificó normas laborales que impactan el sector de la vigilancia y seguridad

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN – MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

privada. Así, los artículos 10 y 14 modificaron el Código Sustantivo del Trabajo en lo relativo a la remuneración del trabajo diurno y nocturno, y la remuneración en días de descanso obligatorio, en los siguientes términos:

- A partir del 1 de julio de 2025, se debe reconocer un 80% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 25 de diciembre de 2025, se extiende el horario nocturno, el cual queda comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a.m.).
- A partir del 1 de julio de 2026, se debe reconocer un 90% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 1 de julio de 2027, se debe calcular un 100% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.

A su vez, la mencionada norma indica, en el parágrafo del artículo 70, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de le referida Ley, deberá expedir el acto administrativo correspondiente que actualice la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizando el cubrimiento de las modificaciones laborales que esta Ley genere, conforme al artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes.

Que, conforme a la disposición normativa previamente citada, se evidencia que el Legislador ha conferido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en lo relacionado con la fijación y actualización del régimen tarifario aplicable al sector, exclusivamente en lo atinente a los aspectos contemplado en el parágrafo del artículo 70 de la Ley en comento. En tal virtud, la expedición del presente acto administrativo incorpora de manera expresa la actualización derivada del Decreto 1561 de 2022, previendo los ajustes introducidos por la reciente reforma laboral, a fin de garantizar la coherencia normativa y la sostenibilidad económica del servicio.

Que el sector de la vigilancia y seguridad privada es una fuente generadora de empleo formal en el país, en el cual se vincula, entre otros, a mujeres y personas con discapacidad.

Que esta Superintendencia, en cumplimiento de sus funciones y con fundamento en la estructura de costos y gastos que sustenta la tarifa mínima aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada, ha considerado las disposiciones normativas vigentes que inciden directamente en los costos laborales y operativos, en especial aquellas que modifican los factores de los costos directos. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, procede a actualizar el cálculo del valor mínimo del servicio sometido a régimen tarifario, el cual será implementado de manera gradual, atendiendo la reducción

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN – MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

progresiva de la jornada laboral ordinaria máxima y las demás normas con incidencia en la relación laboral.

Que la tarifa regulada en la presente resolución será aplicable en consonancia con la implementación gradual establecida en el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021 sobre la reducción de la jornada laboral, y la Ley 2466 de 2025 a partir del 01 de julio de 2025. Para tal efecto, esta Superintendencia emitirá las circulares respectivas de acuerdo a la implementación gradual.

Que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, resulta necesario actualizar los precios del sector a través de la fijación de unas tarifas mínimas que garanticen el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALÍCENSE las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, así:

1. **Empresas armadas con medio humano**: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 10% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

2. **Empresas sin armas con medio humano**: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN - MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 8% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

3. **Empresas sin armas con medio humano y canino:** La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 11% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

PARÁGRAFO: Para el sector residencial de los estratos 4, 5, y 6, la tarifa mínima será el equivalente a 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025; 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025; 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre del año 2025; 9,85 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2026; 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026; y 10,38 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2027, más un 10% de administración y supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 14 de la Ley 2466 de 2025, las tarifas establecidas en la presente Resolución resultan aplicables a partir del 01 de julio de 2025, de manera gradual, para lo cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitirá las circulares correspondientes para cada una de las vigencias comprendidas entre los años 2025 y 2027.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo contemplado en el artículo 75 de la misma norma; y deroga todas las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN - MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

	PROCESO CONTRATACIÓN	Versión: 01 Fecha de la versión: 02-01-2018
CORPO TURISMO CARTAGENA DE INDIAS	OTROSÍ NO.2 AL CONTRATO CTCI-IA-001-2025 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS Y EL MUELLE TURÍSTICO LA BODEGUITA DURANTE EL AÑO 2025	CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS

TIPO	**CONTRATO**
OBJETO	**OTROSÍ NO.2 AL CONTRATO CTCI-IA-001-2025 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS Y EL MUELLE TURÍSTICO LA BODEGUITA DURANTE EL AÑO 2025**
CONTRATISTA	**V.P. GLOBAL LTDA**
IDENTIFICACIÓN	**NIT. 802.020.036-1**
VALOR DEL CONTRATO INCIAL	**TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. M/cte ($338.557.875)** IVA incluido
VALOR OTROSÍ N°1	**El valor Otrosí N°1 es de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. ($ 16.091.383)** IVA incluido.
VALOR OTROSÍ N°2	**El valor del presente Otrosí es de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($153.397.110) IVA incluido**
VALOR TOTAL CONTRATO	**QUINIENTOS OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($508.046.368) IVA incluido**

Entre los suscritos, a saber, por un lado, **LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, constituida mediante acta de asamblea del 21 de junio de dos mil uno (2001), e inscrita en Cámara de Comercio de Cartagena, identificada mediante NIT. 806.010.043-3, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por su Presidente Ejecutiva, la señora **LILIANA RODRIGUEZ HURTADO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.548.777, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN,** y por otra parte **V.P. GLOBAL LTDA,** identificada con el NIT 802.020.036-1, representada legalmente por **ALONSO DE JESUS RODRIGUEZ LAVIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 73.581.560, hemos decidido realizar el presente **OTROSÍ NO.2 AL CONTRATO CTCI-IA-001-2025 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS Y EL MUELLE TURÍSTICO LA BODEGUITA DURANTE EL AÑO 2025.** que se regirá por las estipulaciones que aquí se expresen, previas las siguientes, consideraciones: **1.** Que La **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** es una entidad descentralizada indirecta, perteneciente al sector descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias, organizada en los términos de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 como una entidad sin ánimo de lucro de participación mixta. **2.** En cumplimiento de su misión institucional, el 28 de febrero de 2025 se suscribió el Contrato No. CTCI-IA-001-2025 entre la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS y la empresa V.P. GLOBAL LTDA. SUCURSAL CARTAGENA, cuyo objeto es la "Prestación del servicio de vigilancia privada en las dependencias de la Corporación Turismo Cartagena de Indias y el Muelle Turístico La Bodeguita durante el año 2025". Dicho contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 y un valor total de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($338.557.875), IVA incluido.**3.** Que el 25 de noviembre se suscribió el "OTROSÍ N°1 AL, CONTRATO No. CTCI-IA-001-2025, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS Y EL MUELLE TURÍSTICO LA BODEGUITA DURANTE EL AÑO 2025, por valor de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL

TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($16.091.383), con el fin adicionar un servicio de ocho (8) horas con radio y arma y se realizó el ajuste en la tarifa autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **4.** Que la CORPORACIÓN requiere de la continuidad esquema del servicio de vigilancia privada contratado el cual consiste en dos servicios de 24 horas de lunes a lunes, incluidos domingos y festivos, con radio y arma y un servicio de ocho (8) horas con radio y arma para garantizar la seguridad de las instalaciones de la Corporación y la seguridad visitantes, turistas y usuarios. **5.** Que se hace necesario adicionar en valor y tiempo el contrato No. CTCI-IA-001-2025, mientras se adelanta el proceso contractual correspondiente que permita seleccionar la nueva empresa que preste el servicio a partir del 1 de abril de 2026. **6.** Que, por lo anterior, se hace necesario adicionar la CLÁUSULA CUARTA-VALOR Y FORMA DE PAGO y la CLAUSULA QUINTA - PLAZO del contrato No. N° CTCI-IA-001-2025, así: **CLÁUSULA PRIMERA.** Se adiciona **CLAUSULA CUARTA-VALOR Y FORMA DE PAGO:** del contrato N° CTCI-IA-001-2025 el siguiente valor: **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($153.397.110) IVA incluido.** (De acuerdo con los estudios previos que hacen parte integral del presente Otrosí) **PARÁGRAFO 1:** El nuevo valor total del CONTRATO N° CTCI-IA-001-2025 corresponde a la suma de **QUINIENTOS OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($508.046.368) IVA incluido.** - **FORMA DE PAGO**: La **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** pagará el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo con los servicios solicitados por la CORPORACIÓN y efectivamente prestados por el CONTRATISTA, de acuerdo con la tarifa vigente establecida por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Cada uno de los valores previstos en esta cláusula serán pagados previa presentación de la factura, soporte de pago de la seguridad social e informe de ejecución de actividades, debidamente avalados por el supervisor del contrato en el respectivo informe. **PARÁGRAFO 2.** La Corporación Turismo Cartagena de Indias dispone de treinta (30) días calendario para cancelar al contratista el valor de los servicios objeto de la presente invitación. Para efectos de pago, la factura presentada por el contratista debe cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el concepto del bien o servicio que se está cobrando, el ítem correspondiente, la dependencia responsable y el nombre del supervisor por parte de LA CORPORACIÓN. **CLAUSULA SEGUNDA.** Se adiciona a la **CLAUSULA QUINTA – PLAZO**: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de marzo de 2026, previo perfeccionamiento del mismo y cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin. **CLÁUSULA TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS.** El CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías de acuerdo con las adiciones previstas en este otrosí. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato se mantendrán incólumes. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

LA CORPORACION 22 DIC. 2025 **EL CONTRATISTA**

LILIANA RODRIGUEZ HURTADO
Presidente Ejecutiva

ALONSO DE JESUS RODRIGUEZ LAVIS
C.C 73.581.560
Representante Legal
V.P. GLOBAL LTDA